



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de junio de 2004.

Nota n° 17

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis DE REGE
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial] de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa n° 02/2004.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 02/2004, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se deroga a partir del 01 de diciembre de 2004, el artículo 9° de la ley n° 2989.

La norma que se deroga establecía una reducción salarial a los agentes dependientes del Poder Legislativo y toda vez que similares reducciones fueron derogadas en lo que respecta al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto a fin de lograr una adecuada relación entre los distintos poderes del Estado Provincial equiparando las cargas que soportan los agentes estatales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de junio de 2004, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia señor Oscar Enrique Idoeta, de Salud doctor Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se deroga a partir del 01 de diciembre de 2004, el artículo 9° de la ley n° 2989.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 23 de junio de 2004

VISTO: La ley n° 3838 y la ley n° 2989, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley n° 3938 se deja sin efecto a partir de diciembre de 2004, la reducción salarial establecida en virtud del artículo 7° de la ley n° 2989.

Que dicha norma se corresponde con las pautas de política salarial para el sector público provincial fijadas por este Ejecutivo para el año 2.004 y que fueran oportunamente expuestas en la Apertura de Sesiones Ordinarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que asimismo, se corresponde con la sanción, con fecha 05 de diciembre de 2003, del decreto de naturaleza legislativa n° 7/03 que dejó sin efecto de manera gradual la reducción salarial dispuesta por el decreto de naturaleza legislativa n° 5/97 y definitivamente desde el corriente mes de marzo, comportando ello una recuperación de los haberes de los agentes públicos, del orden promedio del diez por ciento (10%).

Que dichas medidas de reducción del gasto público concentrado en masa salarial, fueron tomadas con carácter eminentemente transitorio y excepcional durante los periodos más profundos de la emergencia provincial, los cuales requiere un sacrificio de todos los actores socio-económicos para el saneamiento del déficit fiscal, y la reestructuración del Estado llevada a cabo a mitad de la década de los noventa.

Que sin perjuicio de ello, su vigencia debió ser sucesivamente prorrogada ante la inexistencia de indicadores que permitiera objetivamente prever la sustentabilidad económico financiera de su derogación, lo cual permitió como contracara, que el Estado pudiera afrontar el pago de los haberes en término, habiéndose regularizado la percepción de los aguinaldos recién a partir del último semestre del año 2003.

Que estas medidas no solo alcanzaron al personal de la Administración Central, sino también al de los Poderes Legislativo y Judicial.

Que el Poder Judicial inició en el año 2.003 acciones a fin de recomponer los salarios de su personal.

Que resta que el Poder Legislativo se sume a esta política y por ello, entendemos necesario y justo disponer la derogación del artículo 9° de la ley n° 2989, pues es sustancialmente análogo al derogado por medio de la ley n° 3838.

Que la presente se sustenta asimismo en el deseo expresado en el mensaje de elevación proyecto que luego sería la ley n° 3838, donde dijimos que "...la presente medida tiene carácter general, alcanzando a todos los agentes públicos provincial con un criterio de igualdad, e implicando un a recuperación del nivel de ingresos equivalente al sacrificio que los mismos han realizado durante casi ocho de los años más difíciles que nos han tocado enfrentar como sociedad en conjunto".

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Derógase a partir del 01 de diciembre de 2004, el artículo 9° de la ley n° 2989.

Artículo 2°.- Facúltase al señor Presidente de la Legislatura a reglamentar el modo en que se efectuará la readecuación de los salarios.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación del presente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 7°.- Regístrese públicamente, tómese razón, dése al Boletín Oficial archívese.

DECRETO n° 2 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)